



----- CÉDULA -----

Siendo las **21:00** horas del día **3 de FEBRERO de 2017**, se procede a **PUBLICAR** en los Estrados físicos y electrónicos del Comisión Jurisdiccional Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **JUAN MANUEL CABRERA GOMEZ** Contra resolución del Juicio de Inconformidad **CJE/JIN/263/2016**.-----

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 y 18 DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.-----

Roberto Murguía Morales. Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

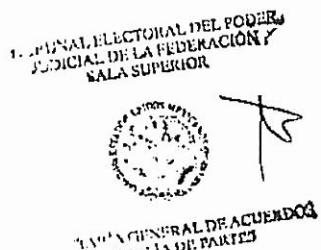
DOY FE.


ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO

Se recibe el presente escrito en 7 fojas, acompañado de la siguiente documentación:
- Copia simple a color de escrito identificado como "ASUNTO: NOTIFICACIÓN", en 1 foja;
- Copia certificada de credencial para votar, en 1 foja;
- Copia simple de cédula de notificación y resolución de once de enero de dos mil diecisiete, en 12 fojas;
- Copia certificada de convocatoria, en 20 fojas.

Total recibido: 41 fojas

Lic. Braulio Rendón



C. PRESIDENTE DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.

TEPJF SALA SUPERIOR

2017 FEB 1 11:19 03s

OFICIALIA DE PARTES

JUAN MANUEL CABRERA GOMEZ, PROMOViendo POR MI PROPIO DERECHO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE ISABEL LA CATOLICA 411, COLONIA OBRERA DELEGACION CUAHUTEMOC, C.P 06800, CIUDAD DE MEXICO, AUTORIZANDO PARA RECIBIRLAS EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION AL C. BENJAMIN DELGADO URBAN, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 151 PÁRRAGO 6 Y 300 PÁRRAGO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 17, 18, 19, 79, 80, 81 Y 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, VENGO A INTERPONER LA PRESENTE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PRECISIONES:

IDONEIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LOS ACUERDOS GENERALES EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR.

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. DICHOS REQUISITOS SE COLMAN EN RAZÓN DE QUE LA OMISIÓN DE CONVOCAR A ASAMBLEA MUNICIPAL PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA Y A LOS INTEGRANTES DE ÉSTE, CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO Y FIRME, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS GENERALES Y LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO EXISTE MEDIO DE DEFENSA ALGUNO PARA COMBATIR TAL OMISIÓN DE LA AUTORIDAD PARTIDISTA SEÑALADA COMO RESPONSABLE.

OPORTUNIDAD. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE INTERPONE DENTRO DEL PLAZO PREVISTO PARA TAL EFECTO, PUES LA OMISIÓN SE ACTUALIZA DE MOMENTO A MOMENTO, MIENTRAS ÉSTA PERMANEZCA.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO. EL PRESENTE JUICIO CIUDADANO LO INTERPONGO POR MI PROPIO DERECHO, CON EL CARÁCTER DE MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO A, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE REFERIDO PARTIDO POLÍTICO, CUENTO CON LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO PARA INTERVENIR EN LAS DECISIONES DEL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE: INICIO

ACTOR: JUAN MANUEL CABRERA GOMEZ
AUTORIDADES RESPONSABLES:

COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE
HUAUCHINANGO PUEBLA Y/O QUIEN
DESAHOGO LA ASAMBLEA MUNICIPAL, Y
COMISIÓN ORGANIZADORA DEL
PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL, ELECCIÓN DE
CONSEJEROS NACIONALES Y
RENOVACIÓN DE COMITÉS DIRECTIVOS
MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA
PARA EL PERÍODO 2016-2019.

PARTIDO, QUE EN EL CASO PARTICULAR SE TRATA DE IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ELECCION MUNICIPAL Y POR TANTO PUEDO IMPUGNARLAS.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS. LA OMISIÓN QUE SE IMPUGNA TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 35, FRACCIÓN III, 41, 99 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 133 DE LA CITADA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 16 Y 23 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; TRATADOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL FORMAN PARTE INTEGRAL DEL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL, AL HABER SIDO SUSCRITOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ME PERMITO REALIZAR LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

NOMBRE DEL ACTOR: HA QUEDADO DEBIDAMENTE SEÑALADO EN EL PREAMBULO DEL PRESENTE ESCRITO.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: HA QUEDADO DEBIDAMENTE SEÑALADO EN EL INICIO DEL PRESENTE ESCRITO.

DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE: BAJO ESTE RUBRO LE MANIFIESTO QUE EXISTE INTERES JURÍDICO PARA PROMOVER EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CUIDADANO, EN ATENCION DE QUE EL SUSCRITO CUENTA CON EL ORIGINAL DE LA NOTIFICACION COMO CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, SUSCRITA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN HUAUCHINANGO, PUEBLA. DOCUMENTO EN EL QUE APAREZCO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, ASIMISMO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO, DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

FECHA EN QUE FUE DICTADO, NOTIFICADO O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO: FUE DICTADO EL DIA 13 DE ENERO DE 2017, LA RESOLUCION POR LA COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJE/JIN/263/2017

Apoya lo anterior, la jurisprudencia S3ELJ. 08/2001, sustentada por esta Sala Superior, consultable en la página cuarenta y cuatro, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, publicada por este órgano jurisdiccional, cuyo texto es como sigue: **CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO.**

ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO: RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CON FECHA 13 DE NERO DE 2017, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO CJE/JIN/263/2017

"EN LA QUE RESUELVE"

PRIMERO. HA PROCEDIDO LA VIA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL ACTOR Y SE CONFIRMA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACION.

TERCERO. NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA ENEL CORREO ELECTRONICO SEÑALADO PARA EL EFECTO EN SU ESCRITO DE IMPUGNACION, Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, TODA VEZ QUE FUE OMISO EN SEÑALAR DOMICILIO ENEL LUGAR, SEDE DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 129, TERCER PARRAFO Y 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE POR OFICIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. (DOMICILIO AVENIDA COYOACAN NUMERO 1546 COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ. CP. 03100, CIUDAD DE MEXICO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO PUEBLA Y/O QUIEN DESAHOGO LA ASAMBLEA MUNICIPAL, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE CORREGIDORA NUMERO 47 INTERIOR 2, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE HUAUCHINANGO, PUEBLA., CP. 73160

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA LA RENOVACION DEL CONSEJO ESTATAL, ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y RENOVACIÓN DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PERIODO 2016-2019. CALLE TULIPANES 6104, COLONIA BUGAMBILAS C.P 72580 PUEBLA, PUEBLA

ANTECEDENTES:

- A) ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION INTRAPARTIDISTA.- CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA APROBO Y PUBLICO LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, PARA ELECCION DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

B) REGISTRO DE CANDIDATOS:

CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE REGISTRA LA PLANILLA DEL SUSCRITO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO	NOMBRE
1	JUAN MANUEL CABRERA GOMEZ
2	ALBERTO CRUZ CRISANTO
3	VALENTE SALVADOR
4	RAQUEL OSORIO HERNANDEZ
5	LIZBETH GAMIZ MUÑOZ
6	CANDIDO VERGARA GONZALEZ
7	ARACELI GARCIA VALLEJO
8	BENJAMIN DELGADO URBAN
9	AUREA DOLORES CABRERA MENESSES
10	ROSALIA MUÑOZ VARGAS

MANIFESTANDO QUE DE LA PLANILLA DEL SUSCRITO NO SE REALIZARON OBSERVACIONES POR ESTAR DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA E INTEGRADA

CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE REGISTRA LA PLANILLA NUMERO DOS ENCABEZADA POR LAS SIGUIENTES INTEGRANTES:

NUMERO	NOMBRE
1	JOSEFINA PATRICIA VICTORIANO MORALES
2	KARINA QUIROZ SALAS
3	SILVIA DEL CARMEN AHUMADA RODRIGUEZ
4	SABINA SANTOS HERRERA
5	SIMON GARRIDO CRUZ
6	ELOY BARRIOS MARTINEZ
7	LUIS RENE ACOLTZIN MUÑOZ

8	DALINDA ACOLTZIN MUÑOZ
9	GREGORIO GARRIDO GONZALEZ

C) ACTA DE SESION

CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, LLEVA ACABO LA SESION EN DONDE REALIZAN LA PRESENTACION D ELOS DOCUMENTOS RECIBIDOS A QUIENES ASPIRAN A CONFORMAR EL NUEVO COMITÉ, DOCUMENTO DEL CUAL SE DESPRENDEN LAS SERIE DE IRREGULARIDADES RESPECTO DE LA PLANILLA A NUMERO DOS, QUEDANDO INELEGIBLE LA CIUDADANA JOSEFINA PATRICIA VICTORIANO MORALES.

ASI LAS COSAS CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 ME ENTERO POR LA PUBLICACION EN ESTRADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE LA PLANILLA NUMERO DOS QUEDO CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO	NOMBRE
1	GREGORIO GARRIDO GONZALEZ
2	LUIS RENE ACOLTZIN MUÑOZ
3	ELOY BARRIOS MARTINEZ
4	MARCOS GUTIERREZ ALONSO
5	SIMON GARRIDO CRUZ
6	SABINA SANTOS HERRERA
7	JOSE LUIS LOYA SOTO
8	SILVIA DEL CARMEN AHUMADA RODRIGUEZ
9	DALINDA ACOLTZIN MUÑOZ
10	KARINA QUIROZ SALAS
11	OBDULIA MORENO SOTO

ME CAUSA AGRAVIO LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NUMERO DOS(QUIEN AHORA SE OSTENTAN COMO LA PLANILLA NUMERO UNO) QUE ACONTINUACION SE MENCIONAN Y NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EMITIDOS POR LA CONVOCATORIA

EN EL CASO DEL CIUDADANO **LUIS RENE ACOLTZIN MUÑOZ**, EN DONDE NO COMPARCE DE MANERA PERSONAL A SOLICITAR SU REGISTRO, ACOMPAÑA UNA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS EMITIDA POR LA TESORERIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, VIOLANDO FLAGRANTEMENTE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE EN DICHA CONSTANCIA NO ESTABLECE LA CANTIDAD QUE SUPUESTAMENTE OTORGO DICHO MILITANTE A SABIENDAS QUE DEBIO HABER SOLICITADO DICHA SALVEDAD DE DERECHOS ANTE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, POR LO QUE SE ENCUENTRA CONTROVERTIDA DICHA PLANILLA PUES DICHO MILITANTE ADEUDA AL PARTIDO LA CANTIDAD DE \$ 8,640 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) COMO FUNCIONARIO PUBLICO.

EN EL CASO DEL CIUDADANO **ELOY BARRIOS MARTINEZ**, EN LA PRESENTACION DE SU REGISTRO NO EXHIBIO LA RENUNCIA, EN TIEMPO Y FORMA POR LO QUE SE VUELE INELEGIBLE, QUE TENIA QUE PRESENTAR A SU CARGO COMO SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DE IGUAL FORMA ACOMPAÑA UNA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS EMITIDA POR LA TESORERIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, VIOLANDO FLAGRANTEMENTE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE EN DICHA CONSTANCIA NO ESTABLECE LA CANTIDAD QUE SUPUESTAMENTE OTORGO DICHO MILITANTE A SABIENDAS QUE DEBIO HABER SOLICITADO DICHA SALVEDAD DE DERECHOS ANTE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, POR LO QUE SE ENCUENTRA CONTROVERTIDA DICHA PLANILLA PUES DICHO MILITANTE ADEUDA AL PARTIDO LA CANTIDAD DE \$ 8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) COMO SERVIDOR PUBLICO.

EN EL CASO DEL CIUDADANO **MARCOS GUTIERREZ ALONSO**, EN LA PRESENTACION DE SU REGISTRO NO SE PRESENTO DE FORMA PERSONAL, EN VIRTUD DE QUE CUANDO FUE REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA EN H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, TRIENIO 2012-2014, ASI COMO HABER FUNGIDO CON UN DOBLE PUESTO COMO DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA MISMA ADMINISTRACION, CON UN SUELDO DE \$16,000.00 PESOS MENSUALES COMO FUNCIONARIO PUBLICO, MISMO QUE NO APORTO NINGUN SOLO CENTAVO, NO APORTO LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDIA E INCLUSIVE LLEGO A MANIFESTAR QUE EL HABIA SIDO PROPUESTO POR OTRO PARTIDO POLITICO, EN CASO DE IGUAL FORMA PENSANDO SIN CONCEDER QUE ACOMPAÑARA UNA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS EMITIDA POR LA TESORERIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, VIOLANDO FLAGRANTEMENTE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE EN DICHA CONSTANCIA NO ESTABLECE LA CANTIDAD QUE SUPUESTAMENTE OTORGO DICHO MILITANTE A SABIENDAS QUE Q DEBIO HABER SOLICITADO DICHA SALVEDAD DE DERECHOS ANTE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, POR LO QUE SE ENCUENTRA CONTROVERTIDA DICHA PLANILLA PUES DICHO

MILITANTE ADEUDA AL PARTIDO LA CANTIDAD DE \$53,280.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

EN EL CASO DEL CIUDADANO JOSE LUIS LOYA SOTO, EN LA PRESENTACION DE SU REGISTRO NO COMPARCE DE MANERA PERSONAL, NO EXHIBIO LA RENUNICA QUE TENIA QUE PRESENTAR A SU CARGO COMO SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN TIEMPO Y FORMA SE VUELVE INELEGIBLE, DE IGUAL FORMA ACOMPAÑA UNA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS EMITIDA POR LA TESORERIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, VIOLANDO FLAGRANTEMENTE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE EN DICHA CONSTANCIA NO ESTABLECE LA CANTIDAD QUE SUPUESTAMENTE OTORGO DICHO MILITANTE A SABIENDAS QUE DEBIO HABER SOLICITADO DICHA SALVEDAD DE DERECHOS ANTE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, POR LO QUE SE ENCUENTRA CONTROVERTIDA DICHA PLANILLA PUES DICHO MILITANTE ADEUDA AL PARTIDO LA CANTIDAD DE \$ 12,960.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N) COMO SERVIDOR PUBLICO.

EN EL CASO DEL CIUDADANO KARINA QUIROZ SALAS, EN LA PRESENTACION DE SU REGISTRO NO EXHIBIO LA RENUNCIA AL CARGO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL QUE VENIA DESEMPEÑANDO, EN TIEMPO Y FORMA POR LO QUE SE VUELVE INELEGIBLE, POR LO QUE SE ENCUENTRA CONTROVERTIDA DICHA PLANILLA.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FORMA VIOLATORIA ESTABLECE COMO PLANILLA NUMERO DOS (AHORA SUPUESTAMENTE NUMERO UNO) A LA DEL SUSCRITO SIENDO QUE LA PLANILLA DEL SUSCRITO NOS REGISTRAMOS EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, APELANDO AL PRINCIPIO "DE QUIEN ES PRIMERO EN TIEMPO ES PRIMERO EN DERECHO"

CABE SEÑALAR QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PRETENDE AYUDAR A LA PLANILLA ENCABEZADA POR GREGORIO GARRIDO GONZALEZ, TODA VEZ, QUE EN EL REGISTRO EN PRIMERA INSTANCIA SE REGISTRARON SOLAMENTE NUEVE ASPIRANTES Y RESULTA QUE DESPUES APARENEN EL LISTADO ONCE ASPIRANTES, VIOLATORIO DE LA CONVOCATORIA TODA VEZ QUE UNICAMENTE PODIAN HACER LOS CAMBIOS UNICAMENTE DE LAS PERSONAS QUE HABIAN REGISTRADO EN SU PLANILLA EN PRIMERA INSTANCIA.

A GRAVIOS:

ÚNICO. VIOLACIÓN A MI DERECHO A SER VOTADO, EN VIRTUD DE LAS IRREGULARIDADES REALIZADAS DURANTE EL DESARROLLO PARA ELECCION DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ASI COMO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2016.

FUENTE DE AGRAVIO. LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO **CJE/JIN/263/2017**, EN LA QUE DEJO DE ANALIZAR LAS PRUEBAS COMO ES EL CASO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LA OMISION DE HABER SOLICITADO EL INFORME AL **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO PUEBLA Y/O QUIEN DESAHOGO LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

PRECEPTOS VIOLADOS. LOS ARTÍCULOS 14, 16, 35, FRACCIÓN II, 41 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 227 PÁRRAFO 1, INCISO B), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONCEPTOS DE AGRAVIO.

LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA CON ESTE ESCRITO, VIOLA MI DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL A SER VOTADO, IRREGULARIDADES REALIZADAS DURANTE EL DESARROLLO PARA ELECCION DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ASI COMO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2016.

TIENEN APLICACIÓN LA SIGUIENTES TESIS JURISPRUDENCIALES:

AGRARIOS PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- En atención a lo previsto en los artículos 2º., párrafo 1 y 23, párrafo 3, de la ley general de medios de impugnación en materia electoral, que recogen los principios generales de derecho iura novit curis y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones con tal proyección y contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a la decisión, la sala superior se ocupe de su estudio.

TERCERA EPOCA:

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRCE-041/99.- Coalición integrada por los partidos de la revolución democrática, del trabajo y revolucionario de las y los trabajadores.- 30 de marzo de 1999.- unanimidad de votos.

Juicio de Revisión Constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.- Coalición Integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.- 9 de septiembre de 1999.- unanimidad de Votos.

Juicio de Revisión Constitucional electoral. SUP-JRC-291/99.- Coalición Integrada coalición Alianza por Querétaro.- 1º de septiembre de 2000.- unanimidad de Votos.

Revista Justicia Electoral 2001, Suplemento 4, página 5 Sala Superior, Tesis S3ELJ 03/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 21-22.

AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por inconformes, en medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados, Esto siempre y cuando se expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se consideres fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplico determinada disposición constitucional o legal, siendo esta aplicable; o por el contrario, aplico otra sin resultar pertinente al caso en concreto; o en todo caso realizo una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

TERCERA EPOCA:

Juicio de Revisión Constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.- Partido Revolucionario Institucional.- 6 de Octubre de 1997.- unanimidad de Votos.

Juicio de Revisión Constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.- Partido de la Revolución Democrática.- 25 de Agosto de 1998.- unanimidad de Votos.

Juicio de Revisión Constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.- Partido del Trabajo.- 26 de Agosto de 1998.- unanimidad de Votos.

Revista Justicia Electoral 1998, Suplemento 2, páginas 11-12, Sala Superior, Tesis S3ELJ 02/98.

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,
paginas 22-23.**

P R U E B A S:

1-DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE NOTIFICACION, DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSEJO NACIOAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO **CJE/JIN/263/2017**

2- DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE ORIGINAL DE LA NOTIFICACION COMO CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, SUSCRITA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN HUAUCHINANGO, PUEBLA, DOCUMENTO EN EL QUE APAREZCO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.

3.-DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUAN MANUEL CABRERA GOMEZ, CON CLAVE ELECTOR CBGMJN64012421H700

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTEN EN TODO LO ACTUADO Y QUE SE ACTUE, EN MI BENEFICIO.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- CONSISTENTE EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED CIUDADANO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ESTADO, ATENTAMENTE SOLICITO SE SIRVA:

PRIMERO. QUE SEA REVOCADA LA RESOLUCION LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSEJO NACIOAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO **CJE/JIN/263/2017**

SEGUNDO. Y POR ENDE SEA ANULADA LA ASAMBLEA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2016

**PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD DE MEXICO**

C. JUAN MANUEL CABRERA GOMEZ